

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01373-2013-0-2501-JR-FC-01

Trabajo De Suficiencia Profesional Para Optar El Título Profesional De Abogada

AUTOR:

Bach. JULISSA YOVANA ANGELES DE LA CRUZ

ASESOR:

Mg. MIRKO JUAN JOSE ALVA GALARRETA

Cód. Orcid: 0000-0001-8211-1705

Huacho-Perú

2025

PALABRAS CLAVES

TEMA	DIVORCIO
ESPECIALIDAD	FAMILIA

KEYWORDS

THEME	DIVORCE
SPECIALITY	FAMILY

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

OCDE			Línea de investigación
Área	Sub área	Disciplina	
Ciencias Sociales	Derecho	Derecho	Instituciones del derecho de la persona y la familia en el sistema jurídico nacional e internacional

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado “Análisis del expediente judicial N° 01373-2013-0-2501-JR-FC-01” del (a) estudiante: **Julissa Yovana Angeles De la Cruz**, identificado(a) con **Código N° 2007235057**, se ha verificado un porcentaje de similitud del 23%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 19 de Agosto de 2020


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

A mis padres e hijos por el apoyo brindado
hacia mi persona en esta etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes universitarios que día a día nos formaron en aulas universitarias.

INDICE

PALABRAS CLAVES	i
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	v
RESUMEN	vi
DESCRIPCION DEL PROBLEMA	1-7
ANÁLISIS DEL PROBLEMA	8-10
CONCLUSIONES	11
RECOMENDACIONES	12
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	13-15
ANEXOS	16

RESUMEN

En el siguiente trabajo se realizó el análisis del expediente 01373-2013-0-2501-JR-FC-01, expedido por el Primer Juzgado Especializado de Familia, dicha sentencia declara procedente la demanda interpuesta por la parte J. M. O. R. en calidad de demandante acción dirigida contra H. R. S y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, La parte demandante conforme al escrito de demanda, sustenta su pretensión en los siguientes hechos:

El Sr. J. M. O. R, solicita la disolución del vínculo matrimonial el cual fue contraído el 27 de mayo del año 1964, ante la Municipalidad Provincial de Trujillo; y de su unión matrimonial procrearon a sus tres hijos J. A, S. J. y Y. Y. O. R., todos ya mayores de edad; refiriendo que luego de pocos años de casados se separaron por incompatibilidad de caracteres y se separaron de forma ininterrumpida desde el año 1974 hasta la fecha, haciendo cada uno su vida separada, del cual el recurrente forma un nuevo hogar con doña C. L. O. S, con quien procreó a sus dos hijos E. R. y J. M. O. O., en relación a los bienes gananciales refiere que durante su convivencia no han adquirido bien mueble o inmueble alguno, con respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas, no se debe de pronunciar porque ya sus hijos cuentan con mayoría de edad; a la vez indica que no hay cónyuge perjudicado. Cabe resaltar que la parte demandada absuelve la demanda y ratifica el contenido de la demanda formulada.

A manera de conclusión se determina que el juez de la causa determina su procedencia, pero es cuestionado la base de su sustento dado que se basó en el criterio uniforme que dieron los cónyuges sobre la separación de ambos.

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

En el expediente 01373-2013-0-2501-JR-FC-01 el problema analizado es determinar si procede o no el divorcio por la causal de separación de hecho Fluye del escrito y subsanación de demanda interpuesta por don J. M. O. R., en la cual solicita la disolución del vínculo matrimonial existente con la demandada, para tal fin fundamenta su pretensión indicando que con fecha 27 de mayo del año 1964, contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Trujillo; y de su unión matrimonial procrearon a sus tres hijos J. A., S. J. y Y.Y. O. R, todos ya mayores de edad; refiriendo que luego de pocos años de casados se separaron por incompatibilidad de caracteres y se separaron de forma ininterrumpida desde el año 1974 hasta la fecha, haciendo cada uno su vida separada, del cual el recurrente forma un nuevo hogar con doña C. L. O. S., con quien procreó a sus dos hijos E. R. y J.

M.O. O., en relación a los bienes gananciales refiere que durante su convivencia no han adquirido bien mueble o inmueble alguno, con respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas, no se debe de pronunciar porque ya sus hijos cuentan con mayoría de edad; a la vez indica que no hay cónyuge perjudicado; y con los demás fundamentos que expone en el escrito de su propósito.

La situación jurídica que se plantea en este caso en particular es determinar si concurren los elementos de procedibilidad para que proceda el divorcio por causal de separación de hecho. Su complejidad se basa en que al ser un tema de derecho de familia hay varios casos que se están declarando su improcedencia pese que la parte demandante presenta documentales de la separación que no reviste certeza en el juez de la temporalidad

EL DIVORCIO

1. Antecedentes:

En la gran mayoría de países de América Latina es concebido este tema del divorcio, como el rompimiento matrimonial. En la mayoría de los países, el matrimonio es la unión o agrupación entre dos o más personas con reconocimiento social, cultural y jurídico, con el objetivo de propiciar una protección mutua o en caso de protección de la descendencia. Uno de los cónyuges puede desear deshacer dicho vínculo, llevándose a cabo en la legislación pertinente a través del divorcio. Montes, (2017). Se ha detectado en los últimos años aproximadamente hace 10 años la incidencia de muchas parejas que se están divorciando, y se está observando que el acto formal del matrimonio ha disminuido, es por ello que en nuestra realidad peruana tenemos la incidencia de la unión de hecho, según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) entre el 2008 y 2018 se preside de un incremento de un 33, 3% en casos de divorcio. Torres, (2019).

Para la mayoría de parejas el divorcio representa la liberación de las discusiones constantes, quejas y la rutina, como para otras partes a una etapa más tormentosa, pero para los infantes el divorcio de sus padres va más allá que una revancha, un juego de intereses, quiere decir que el divorcio siempre es un gran dolor para los cónyuges e hijos, que lamentablemente se está convirtiendo en una moda actualmente. Verushcka, (2019).

Los divorcios en nuestro país se tramitan por medio de Procedimientos Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, como también en vía judicial, existe un mutuo acuerdo entre conyugues de poner fin al vínculo matrimonial, este hecho se conoce como divorcio por mutuo acuerdo o divorcio rápido presentado ante la municipalidad acreditada, por el Ministerio de justicia, previsto por la Ley N° 29227. Castro (2017).

El divorcio se halla regulado en el Capítulo Segundo del Código Civil en el art. 348, donde nos menciona que el divorcio desintegra el vínculo del casamiento, tomando como inspiración el art. 253 del Código Civil de 1936, pone en carácter de manifiesto que el divorcio se toma en cuenta de nuestra legislación. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2015).

En el inciso 12 del artículo del código Civil de la separación como hecho causal de divorcio, se incorporó a la ley N° 27495, 07 de julio del 2001, refiriéndose también con separación de conyugues un periodo de dos años, este plazo será de cuatro años si estos tuvieron hijos menores.

Marcos, (2019).

2.-Evolución en el Perú:

El Código Civil de 1852 en nuestro país aceptó solo la separación de cuerpos. El de los años 1936 y 1984 enmarcaron criterios de divorcios con restricciones y está regulado en el Libro III, Sección Segunda, Título IV, en los artículos 348° al 360°. 27. En el Imperio Incaico se afirmó el matrimonio por compra, es decir el pretendiente entregaba dádivas (llamas, plata o chicha) al curaca o a los padres y parientes de la novia. Basadre señala que la esposa legítima no era considerada agraviada con las existencias de otras mujeres para el marido. Las conveniencias de la casta dominante de tener mayor número de descendientes eran consideradas como una causa lícita, de esa forma se aumentaba la natalidad, el prestigio social, económico de la familia.

Con la llegada de los españoles, el Tahuantinsuyo vio quebrada sus instituciones, implantándose el régimen jurídico castellano. En este nuevo estado de derecho con influencia romana, germánica, judía y católica se fueron formando los fueros municipales, el fuero real, las partidas, las leyes, la nueva recopilación. Mallqui y Momethiano sostienen que fue un proceso contrario a una labor legislativa, de acorde a la idiosincrasia y costumbre de cada pueblo para establecer el derecho escrito. Aquí el matrimonio no tenía un carácter sacramental, sino civil. Estas uniones tienen como nota específica la ausencia de affectio maritalis.

También existieron matrimonios consuetudinarios de carácter local o regional como el “servinacuy” o “tinkanakuspa”. Este era un “compromiso entre el pretendiente y el padre de la futura esposa quien contra la obligación de recibir a su hija con prole y todo y la de devolver al pretendiente los obsequios recibidos o su equivalente en dinero o trabajo, si el enlace no llega a formalizarse o a adquirir carácter duradero”.

En la época republicana, según Basadre, las leyes eran confusas, regida por el Derecho privado y castellano, ya que el indiano tenía disposiciones de orden administrativo o político. Bolívar en el año 1825 nombro una comisión para redactar los códigos civil y criminal, presidida por el jurista peruano Manuel Lorenzo Vidaurre, quien no tuvo un resultado triunfante. En este proyecto se aceptó la separación perpetua sin ruptura del vínculo (“A un pueblo soberano no se le dan leyes contra sus votos públicos”, argumentaba su autor). El código civil promulgado en 1852, sostiene que el matrimonio debe realizarse de acorde a las normas canónicas determinadas en el Concilio de Trento. Teniendo el vínculo matrimonial carácter sacramental, siendo indisoluble, siendo competentes los tribunales 28 eclesiásticos para conocer las causas de separación de cuerpos. Quedando en la jurisdicción de los jueces seculares el conocimiento de los esponsales, alimentos, y en general, todas las causas sobre los efectos civiles del casamiento o separación. En 1897, se produjo una modificatoria al promulgarse la ley de matrimonio civil, que regulo la unión sin profesar la religión católica.

3.-Concepto:

“La voz latina Divorcium, etimológicamente es divorcio, donde los cónyuges se alejan hacia diferentes caminos diferente, significa separación, vinculado referido al divorcio, o separación de cuerpos”. Castro (2017).

El divorcio es la toma de decisión estipulada del Estado, manda en sus tribunales previo acción y proceso contradictorio, no existiendo un derecho individual y libérrimo de aquella persona en la recuperación de su libertad; es imposible un divorcio unilateral, se necesita apoyo de una causa legítima tipificada. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2015)

El divorcio es la disolución definitiva del matrimonio declarada jurídicamente, incurrido por incidentes de las previas causales presentadas ante la ley, acabando con los deberes conyugales y comunidad ganancial si uno de estos optó por el régimen patrimonial. Varsi, (2007).

4.-Clases:

Las clases de divorcio se mencionan a continuación: como el divorcio sanción que se considera a uno de los cónyuges o ambos como responsables de la ruptura del matrimonio por incumplimiento de los deberes dentro del matrimonio o el juez considera como conducta grave, mostrándose en los distintos ámbitos en la pérdida de los derechos hereditarios, derechos alimentarios, patria potestad.

Divorcio remedio, la entidad juzgadora se limita a verificar la ruptura de los esposos sin necesidad que sean culpables imputables, no trayendo una sanción a las partes referidas, no busca en afectar la relación ni sus fines, solo quiere declarar una situación fáctica de frustración matrimonial. Gonzales, (2019).

5.-Tipos:

Los tipos de divorcios ya se habían mencionada cuando se indicaron los requisitos para divorcio, pero para saber más sobre estos se van a explicar aquí:

Estos son los tipos de divorcios:

- **Judicial:** Son los que se realizan frente a un juez de familia, dura alrededor de un año o menos si los términos del divorcio están claros.
- **Por la alcaldía:** Estos son menos formales, pero para estos casos son el líder un municipio, donde el formaliza la disolución del matrimonio, aceptando los acuerdos a lo que llega la pareja, Puede haber una audiencia así que se necesita la presencia de los abogados.

- **Causal:** Este tipo de divorcio es más que todo para cuando uno de los miembros del matrimonio no está de acuerdo con el matrimonio o no parece por indeterminado motivo.
- **Por notaria:** Es parecido al divorcio por alcaldía solo que este se realiza ante un notario. Alfaro, (2012)

6.-Divorcio por causal de separación de hecho:

6.1.- Lineamientos Generales. -

Esta causal se encuentra ubicada en el Libro III: Derecho de Familia y en artículo 333, inciso 12 de nuestro Código Civil de 1984 que a la letra dice: "(...) Son causas de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° (...)".

6.2.-Definición de separación de hecho. -

Nuestra legislación ha introducido en el inc. 12 del Art. 333° del C.C., la muy debatida causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años sino tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tienen. Tras más de diez años de reiteradas propuestas legislativas, se ha incorporado en nuestro régimen legal de divorcio la reconocida causal objetiva, propia del sistema divorcio remedio esta es la separación de hecho, que modificando sustancialmente la lógica imperante en el sistema admite la invocación del hecho propio para dar mérito al divorcio, en tanto dentro de su racionalidad atiende al efecto de ruptura matrimonial de hecho evidenciada en la separación prolongada de los cónyuges y no a sus causas.

6.3.-Efectos de la separación de hecho

Esta causal considerara en el artículo 333 de nuestro C.C. de 1984, genera los siguientes efectos:

- Disolución del matrimonio, art. 348 de nuestro C.C.: que dice textualmente: El divorcio disuelve el vínculo de matrimonio. La jurisprudencia dice en este caso: Debe entenderse el contexto en el que se desarrolló la causal de separación de hecho.

Es así que los legisladores, al momento de redactar esta norma, tuvieron en cuenta, que su finalidad era la de resolver un problema social; el cual consistía en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal evidente, la cual producía daños a las partes, quienes tendrían la posibilidad de rehacer, sentimentalmente, su vida o formalizar nuevas relaciones de pareja. Por ende, igual que toda norma legal, el fin último de los legisladores fue el procurar resolver el problema social surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tienen la posibilidad legal de separarse.

- Cesación del derecho a heredar entre si Art. 353.- Pérdida al Derecho hereditario Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí. Jurisprudencia El artículo 284 del Código Civil establece que el matrimonio invalidado produce efectos civiles respecto de los cónyuges e hijos si se contrajo de buena fe, como si fuese un matrimonio válido disuelto por divorcio; de lo antes expuesto se colige que, al haber sido celebrado de buena fe, el matrimonio contraído por la demandada, éste produce los efectos de un matrimonio válido disuelto por divorcio y por ende no puede heredar a su cónyuge fallecido, en estricta aplicación del artículo 353° del Código sustantivo que dispone que los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí. Alfaro, (2012)

ANÁLISIS DEL PROBLEMA

En el presente caso la demandada ha ejercido su derecho de contradicción afirmando que hace mucho tiempo está separada de su aún esposo y sobre la primera exigencia postulatoria, el domicilio conyugal ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° N-7

- Chimbote, (lugar donde fue su último hogar conyugal y de donde se produjo la separación de ambas partes), dada por el recurrente, la misma ha sido corroborado por la demandada; con respecto a la segunda exigencia, el alejamiento unilateral, el tiempo, y los motivos del alejamiento la demandada ha referido en su escrito de contestación de demanda que se encuentra separada de su esposo desde el año 1974 transcurriendo más de 39 años de separación, del cual a la fecha se encuentra radicando en el país de Argentina, siendo que se colige que ambas partes están separados desde del año 1974, consecuentemente se encuentra acreditado ambos supuestos.

Para su configuración doctrinariamente se ha establecido que deben coexistir tres elementos ineludibles que son: “**El elemento objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. El **elemento subjetivo:** permite la discusión de las razones del apartamiento, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. **El elemento temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad”; dichos elementos serán analizadas siguiendo la secuencia del mismo.

Análisis de los elementos en mención

El inciso 12 del artículo 333 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 27495, establece como causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de cuatro años, como es en el presente caso por el hecho de existir una hija menor de edad. El cual es aplicable al presente caso.

- Elemento objetivo: En base a los medios probatorios adjuntados se acredita como último domicilio conyugal el Jr. Alfonso Ugarte N° N-7 - Chimbote, tal versión se corrobora con la dirección consignada en la Partida de Nacimiento de la hija de ambos doña J. Y. O. R, obrante a fojas 6, siendo la misma dirección que refiere la demandada en su escrito de contestación de demanda donde indica que mantuvieron su hogar conyugal, quedando acreditado de esta forma el cese de la cohabitación física, de la vida en común de las partes y por el cual se encuentran separadas de hecho; máxime si tenemos en consideración que la demandada refiere también que se encuentran separados.
- Elemento subjetivo: Don J. M. O. R., refiere que la separación con la demandada fue el año 1974, posterior al cumplimiento de cinco años de su hija J. Y. O. R., retirándose voluntariamente del hogar conyugal sito en el Jr. Alfonso Ugarte N° N-7 - Chimbote, en ese sentido no existe evidencia alguna de las partes de una posible reanudación matrimonial para hacer vida en común, poniéndose fin así a su relación marital que habían iniciado ellos al momento de contraer matrimonio, puesto que, se ha producido una dislocación del hogar común, la ruptura física de la convivencia.
- Elemento temporal: Ha de tenerse en cuenta que este supuesto está comprobado con las mismas versiones dada por ambos consortes donde han manifestado y aceptado que desde “hace más de 39 años”, por citar un periodo se encuentran

separados; siendo que por el lado del recurrente refiere que se encuentra separado de hecho desde el año 1974, fecha que también es dado por cierto por la parte demandada al momento de presentar su escrito de contestación de demanda quien confirma la versión dada por el accionante, el cual también es corroborada con la testimonial de doña *S. J. D. R.*, tal como consta en el Acta de Audiencia de Pruebas, obrante a fojas 84 a 85, en donde refiere que el demandante es su padre biológico, del cual decidió cambiarse de apellido cuando ya era mayor de edad, decisión que hizo porque no tenía afecto y cariño por parte del demandante puesto que desde que era una niña se desentendió totalmente de su familia, además tiene recuerdos vagos del recurrente y recuerda que cuando tenía entre 8 a 9 años, su padre le pegaba a su madre e incluso la jalaba el pelo cuando llegaba borracho, a la vez agrega que su padre cuando se separó de su madre ella fue padre y madre para sus hermanos porque cuando le iba a pedir algo siempre le negaba y si le daba algo solo era migajas; lo que implica que desde que la testigo tenía entre 8 a 9 años sus padres se separaron de cuerpos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - La causal de divorcio de separación de hecho es una causal de carácter innovadora que fue dada con el objeto de disolver el matrimonio a fin de viabilizar los procesos dado que nuestra legislación es muy formalista y cada causal tiene presupuestos que se tenía que probar y esta causal ha sido vital dado que tiene presupuestos para configurar que son más flexibles con relación a los otras causales.

SEGUNDA. - Esta causal está regulada por la Ley Nro. 27495 la cual requiere que se configuren presupuestos lo que llamamos elementos objetivos, subjetivos y material.

TERCERA. - Este proceso judicial asignado con el Ex Nro 1373-2013, tuvo como base que esta causal invocada fue ratificada por la parte demandada y se actuó solo la declaración testimonial de la menor hija de ambos con quienes se corroboró lo enunciado, siendo discordante con referencias a otras resoluciones judiciales que sobre el mismo caso declaran su improcedencia.

CUARTA. -La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi.

RECOMENDACIONES

Al análisis del Expediente se recomienda:

1. Que debe existir un conocimiento sobre la Ley Nro 27495, que delimita como se tiene que aplicar los presupuestos para configurar que exista la causal invocada de divorcio por causal de separación de hecho en atención a lo expuesto en análisis de este expediente, si bien está acreditado que las partes se encuentran separadas de hecho, no se ha logrado acreditar que cumplan con el plazo de cuatro años para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, de ahí que corresponde se declare improcedente la demanda.
2. Que se debe vincular esta causal con los demás cuerpos legislativos a fin de no sentirse vulnerado en su desarrollo institucionales. Se recomienda que los colegios profesionales deberían realizar seminarios de actualización jurídica en temas de familia.
3. Que el Estado aplique una política al país en temas de familia debiendo acentuarse como rol protagónico en asuntos familiares y darse a conocer

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acosta, J. (2018, 1 de agosto). Tipos de Divorcios Existentes. *Advocatus*. Consultado el 7 de febrero de 2010. <https://advocatus.com.mx/tipos-de-divorcio-existentes/>

ALFARO VALVERDE, Luis. La indemnización en la separación de hecho, ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2011. ALVARADO VELLOSO, Adolfo, El Garantismo Procesal, ed. Adrus, Arequipa, 2010. ALVAREZ MAZU, Carlos, "Destino de las acciones de los cónyuges al divorciarse: Posición de la SMV (ex Conasev)", en revista *Contadores & Empresas*, N° 188, agosto, Lima, 2012, pp. 62-64. ARIAS SCHEREIBER, Max, *Exégesis*

Castro J. (2017). La Falta de Definición del Adulterio como Causal de Divorcio en el Código Civil Peruano (Propuesta Legislativa). (Tesis de Licenciamiento, Universidad Andina del Cuzco). Repositorio UANDINA http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1009/3/Katherin_Tesis_bachiller_2017.pdf

Espinoza Lozano, E. (2015). Los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345° - A del Código Civil, en los Procesos de Divorcio por causal de Separación de Hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil", Piura.

García, D (2014) Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio a la luz del tercer pleno casatorio civil, tesis de pregrado en Derecho, Universidad de Piura, Facultad de

Derecho, Programa Académico de Derecho Piura, Perú.

Gonzales, J. S. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre

Divorcio por Violencia Psicológica, Expediente N° 01067-0-2017-0-1801-JRFC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. (Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).

Repositorio ULADECH.

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15573/CALIDAD>.

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1009/3/Katherin_Tesis_bachiller_2017.pdf

Marcos, E. G. (2019). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre:

Divorcio por Causal, en el Expediente N° 01690-2015-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019. (Tesis de Licenciamiento, Universidad

Católica Los Ángeles Chimbote). Repositorio ULADECH.

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15673/SEPARAC](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15673/SEPARACION_DE_HECHO_SENTENCIA_MARCOS_CALDERON_ESTHER_GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[ION_DE_HECHO_SENTENCIA_MARCOS_CALDERON_ESTHER_GRACIELA](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15673/SEPARACION_DE_HECHO_SENTENCIA_MARCOS_CALDERON_ESTHER_GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[ELA.pdf? sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15673/SEPARACION_DE_HECHO_SENTENCIA_MARCOS_CALDERON_ESTHER_GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (14^{ava} ed). (2014). Código Civil Decreto Legislativo N° 295. Litho y Arte S.A.C.

<https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

Montes, D. (2017, 28 de septiembre). El Divorcio y la Separación de Cuerpos.

(presentación de diapositivas). SlideShare.

https://es.slideshare.net/dariannysmontesdeoca/el-divorcio-y-la-separacin-decuerpo-pdf?from_action=save

Torres, E. D. (2019). EL Divorcio como Factor Social Coadyuvante a la Desestructuración de la Familia Tradicional, Estudio en la Ciudad de Huaquillas. (Tesis de Licenciamiento, Universidad Técnica de Machala).

Repositorio UTMACHALA.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14562/1/ECFCS-2019SOC-DE00013.pdf>

Varsi, E. (2007). Divorcio y Separación de Cuerpos. Grijley.

<https://legis.pe/wpcontent/uploads/2017/12/Descargue-en-PDF-%C2%ABDivorcio-yseparaci%C3%B3n-de-cuerpos%C2%BBde-Enrique-Varsi-Rospigliosi.pdf>

Verushcka, R. (2019, 11 de septiembre). Niños, las Principales Víctimas del Divorcio.

Revista Hechos & Crónicas Opinión Digital. Consultado el 6 de febrero del 2020 <https://revistahyc.com/2019/09/11/ninos-las-principales-victimas-deldivorcio/>

ANEXOS

**Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de
Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio**

LEY Nº 27495

(Modificaciones incorporadas al texto del Código Civil adjunto)

CARLOS FERRERO

Presidente a.i. del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE CUERPOS Y SUBSECUENTE DIVORCIO.**

Artículo 1.- Modifica el Artículo 319 del Código Civil

Modifícase el Artículo 319 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 319.- Fin de la sociedad

Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho.

Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal.”

Artículo 2.- Modifica el Artículo 333 del Código Civil

Modifícase el Artículo 333 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 333.- Causales

Son causas de separación de cuerpos:

- 1) El adulterio.
- 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3) El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
- 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”

Artículo 3.- Modifica el Artículo 345 del Código Civil

Modifícase el Artículo 345 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 345.- Patria Potestad por separación convencional

En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.

Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340 último párrafo y 341.”

Artículo 4.- Incorpora el Artículo 345-A en el Código Civil

Incorpórase el Artículo 345-A en el Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio

Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.”

Artículo 5.- Modifica el Artículo 349 del Código Civil

Modifícase el Artículo 349 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 349.- Causales de divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”

Artículo 6.- Modifica el Artículo 354 del Código Civil

Modifícase el Artículo 354 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 354.- Plazo de conversión

Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.”

Artículo 7.- Modifica los Artículos 480 y 573 del Código Procesal Civil

Modifícanse los Artículos 480 y 573 del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

“Artículo 480.- Tramitación

Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo. Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte.

Artículo 573.- Aplicación supletoria

La pretensión de separación de cuerpos y extinción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por acuerdo de los cónyuges y la de divorcio, de conformidad con el inciso 13 del Artículo 333 del Código Civil, respectivamente, se sujetan al trámite del proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. - La presente Ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia. En dichos casos, la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda. - En los procesos judiciales sobre separación de cuerpos que se encuentren en trámite por las causales establecidas en los incisos del 1 al 13 del Artículo 333 del Código Civil, la parte demandante podrá modificar su demanda invocando las causales establecidas en los incisos 11 y 12 del

referido artículo, en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, no siendo aplicable, por excepción, lo dispuesto

en el Artículo 428 del Código Procesal Civil. El Juez adecuará el trámite de la demanda según la vía procedimental correspondiente.

Tercera. - Para efectos de la aplicación del inciso 12 del Artículo 333 no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108 de la Constitución Política y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil uno.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR

Presidente del Consejo de Ministros



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
ANGELES DE LA CRUZ JULISSA YOVANA		1584 8607	2007235057@usppedro.edu.pe
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input type="checkbox"/> Tesis	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
Análisis del expediente judicial N° 01373-2013-0-2501-JR-Fe-01			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ³ (Info:eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido ⁴ (Info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶



Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	06	01	2025

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 20025, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2018-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 4.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que promueve la difusión de los autores en conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales prestando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de fobedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 31, núm. 32.3).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01373-2013-0- 2501-JR-FC-01

por Julissa Yovana Angeles De La Cruz

Fecha de entrega: 19-ago-2020 05:59p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1371566330

Nombre del archivo: JULISSA_YOVANA_ANGELES_DE_LA_CRUZ.docx (168.41K)

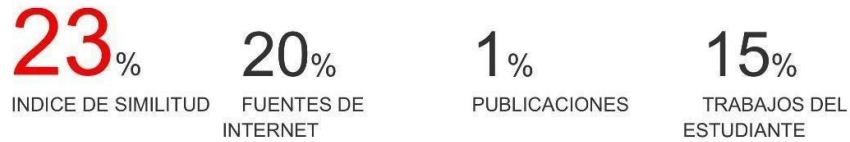
Total de palabras: 5337

Total de caracteres: 28755



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01373-2013-0-2501-JR-FC-01

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	3%
2	www.ilustrados.com Fuente de Internet	3%
3	www.jurisperu.com Fuente de Internet	2%
4	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	antoniohuancapacheco.blogspot.com Fuente de Internet	1%
8	escribiendoderecho.blogspot.com	



	Fuente de Internet	1 %
9	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
10	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	1 %
11	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
12	www.consultaslegalesperu.com Fuente de Internet	1 %
13	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
14	Submitted to Universidad Nacional San Agustín Trabajo del estudiante	1 %
15	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
16	www.manuela.org.pe Fuente de Internet	<1 %
17	www.editoraveracruz.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
18	www.unhcr.org Fuente de Internet	<1 %



19	Submitted to Universidad Jose Carlos Mariategui Trabajo del estudiante	<1 %
20	www.monografias.com Fuente de Internet	<1 %
21	revistas.unilibre.edu.co Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	www.somosmujeresperu.com Fuente de Internet	<1 %
24	www.disacallao.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
25	www.bcu.gub.uy Fuente de Internet	<1 %
26	www.fct.ccoo.es Fuente de Internet	<1 %
27	recimundo.com Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
29	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %



30	www.contexto.com.ar Fuente de Internet	<1 %
31	procustodiacompartida.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
32	www.enargas.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
33	www.iadialog.org Fuente de Internet	<1 %



Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 10 words
 Excluir bibliografía Activo